Acuse

García
Gobierno de la Gente 2024-2027

Secretaría
de Tesorería, Finanzas
y Administración Municipal
Gobierno de la Gente 2024-2027

García, Nuevo León a 19 de marzo de 2025

Oficio No. STFYAM/OF-277/2025

Asunto: Información Clasificada en la modalidad de reservada por 5 años.

LIC. FIDEL ADÓN CUELLAR GUTIÉRREZ
SECRETARIO DE LA CONTRALORÍA Y
TRANSPARENCIA MUNICIPAL,
MUNICIPIO DE GARCÍA, NUEVO LEÓN.

PRESENTE.

En relación a las obligaciones de transparencia comunes contenidas en el artículo 95, fracción X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León, se ha dictado un **Acuerdo** que establece textualmente lo siguiente:

"En el Municipio de García, Nuevo León, a 19 de marzo de 2025"

VISTA: En virtud al artículo 95, fracción X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León, en la que se indica la información sobre los gastos de representación y viáticos, así como el objeto e informe de comisión correspondiente, donde se vinculen estos gastos mensuales al servidor público que los ejecuto con motivo de su encargo o comisión, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Acceso a información. Que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León, en lo sucesivo Ley de Transparencia, establece en esencia, en su artículo 4 establece que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información, y que toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en esta Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte y la Ley General; salvo la información confidencial y la clasificada temporalmente como reservada, por razones de interés público en los términos dispuestos por esta Ley.

Artículo 95. Los sujetos obligados pondrán a disposición del público y mantendrán actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas.

SEGUNDO. Información de las obligaciones de transparencia comunes. Que con motivo de los formatos que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, mismos que deben de contener los criterios establecidos en los Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas.

Que dentro del contenido de los formatos establece criterios para el llenado de la información, se encuentran rubros como la clave o nivel del puesto, denominación del puesto, denominación del cargo, área de adscripción y nombre completo del elemento de seguridad pública, así como la factura que esta deberá de otorgarse como **Versión Pública.**

TERCERO. Análisis jurídico de la Información Reservada.

Que la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Nuevo León, establece lo siguiente:

Artículo 3*. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:*

X. Datos personales: Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable expresada en forma numérica, alfabética, alfanumérica, gráfica, fotográfica, acústica o en cualquier otro formato. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información, siempre y cuando esto no requiera plazos, medios o actividades desproporcionadas;

XIV. Disociación: El procedimiento mediante el cual los datos personales no pueden asociarse al titular ni permitir, por su estructura, contenido o grado de desagregación, la identificación del mismo;

XXXVIII. Tratamiento: Cualquier operación o conjunto de operaciones efectuadas mediante procedimientos físicos o automatizados aplicados a los datos personales, relacionadas de manera enunciativa más no limitativa, con la obtención, uso, registro, organización, conservación, elaboración, utilización, estructuración, adaptación, modificación, extracción, consulta, comunicación, difusión, almacenamiento, posesión, acceso, manejo, aprovechamiento, transferencia y en general cualquier uso o disposición de datos personales, y

En cuanto a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León señala lo siguiente:

Artículo 3*. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:*

VIII. Clasificación de la Información: Proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información que le ha sido solicitada actualiza alguno de los supuestos de reserva y/o confidencialidad. Dicho proceso incluye la revisión y marcado de los documentos y expedientes, así como el señalamiento por escrito del fundamento y los motivos por los cuales la información se encuentra clasificada;

XXXII. Información clasificada: Aquélla que no es susceptible de acceso público por ser reservada o confidencial;

XXXV. Información reservada: Aquélla cuyo acceso se encuentre restringido de manera excepcional y temporal por una razón de interés público prevista en una Ley;

*"**Artículo 138.** Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:*

...

II. Pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física;

...

X. Las que por disposición expresa de una ley tengan tal carácter, siempre que sean acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y no la contravengan; así como las previstas en tratados internacionales."

Derivado del análisis y estudio, se menciona que los derechos humanos que se encuentran contenidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado libre y soberano de Nuevo León, Ley de Seguridad Pública del Estado de Nuevo León; se considera para esta Secretaría que revelar dicha información puede ser identificable el número de personal y esto provocaría una identificación s los grupos delictivos al punto de poder obstaculizar las actividades de salvaguardar al personal.

Que los Lineamientos en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas de los Sujetos Obligados del Estado de Nuevo León.

*"**Décimo Noveno.** Para clasificar la información como reservada, de conformidad con el artículo 138, fracción II de la Ley Estatal, será necesario acreditar un vínculo, entre la persona física y la información que pueda poner en riesgo su vida, seguridad o salud.*

***Trigésimo.** El periodo máximo para el que podría reservarse la información será de cinco años. El periodo de reserva correrá a partir de la fecha en que el Comité de Transparencia confirme la clasificación del expediente o documento."*

CUARTO. Análisis jurídico de la Información Reservada de la Secretaría de Tesorería, Finanzas y Administración Municipal de García, Nuevo León.

Al divulgarse esta información referente a la clave o nivel del puesto, denominación del puesto, denominación del cargo, área de adscripción y nombre completo del elemento de seguridad, así como la factura se estaría revelando información que hace identificable al elemento de seguridad.

Lo anterior vulneraria el desarrollo de las atribuciones y obligaciones que señala la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Nuevo León.

PRUEBA DE DAÑO

Se podrá considerar como información reservada aquella que comprometa la seguridad pública, al poner en peligro las funciones, tenientes a preservar y resguardar la seguridad de la o las personas con las que cuentan dicha protección y difundir la información afectaría la integridad del elemento de seguridad pública, en este caso la ley establece limites al derecho de acceso a la información, es necesario ponderar la situación en el que debe de garantizarse el derecho a la protección de los datos personales vs el interés público, por lo cual, los datos personales en este caso el nombre del elemento de seguridad, así como el puesto y cargo que desempeña afectaría la vida pública de dicho elemento y bajo ese contexto se analiza los datos que se mencionan anteriormente en el análisis jurídico de la información reservada.

Por lo que se solicita someter a consideración del Comité de Transparencia del Municipio de García, Nuevo León el proyecto de información reservada.

ACUERDO.

Primero. Se pone a consideración del Comité de Transparencia del Municipio de García, Nuevo León los razonamientos lógicos jurídicos expresados en el apartado de Considerandos del presente Acuerdo, el cual se expone la reserva de la información.

Segundo. Dicha información permanecerá con carácter de reservado por el periodo de 5-cinco años a partir de la fecha de la Sesión de Comité en el que sea parte el orden del día el presente proyecto.

Tercero. Comuníquese el conocimiento del presente proyecto a los integrantes del Comité de Transparencia del Municipio de García, Nuevo León para su análisis correspondiente.

Sin más por el momento, me despido de usted enviando un cordial saludo y agradeciendo las atenciones que sirva brindar al presente.

Sin otro particular reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE

MUNICIPIO DE GARCÍA, NUEVO LEÓN
ADMINISTRACIÓN 2024 - 2027
SECRETARÍA DE TESORERÍA, FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

C. EDTZANY AZARETH DÍAZ MEZA
ENLACE DE TRANSPARENCIA DE LA
SECRETARÍA DE TESORERÍA, FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL,
MUNICIPIO DE GARCÍA, NUEVO LEÓN.

MUNICIPIO DE GARCÍA, NUEVO LEÓN
ADMINISTRACIÓN 2024 - 2027
RECIBIDO
19 MAR 2025
SECRETARÍA: CONTRALORÍA
POR: BAEZ
HORA: 3:09

ACTA NO. 110
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL MUNICIPIO DE GARCÍA, NUEVO LEÓN, ADMINISTRACIÓN 2024-2027

En la oficina de la Secretaría de la Contraloría y Transparencia del Municipio de García, Nuevo León, siendo las 15:00 horas del día Miércoles 19 de marzo del año 2025- dos mil veinticinco y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 10 de la Constitución Política del Estado libre y Soberano de Nuevo León, artículos 1, 4, 11,12, 13, 43 y 44 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como los artículos 1,4,11,12,13,15, 24 fracción I, 56 y 57 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León, el presidente agradeció la asistencia de los integrantes del Comité de Transparencia presentes.

Acto seguido el C. Presidente solicitó a la C. Edtzany Azareth Díaz Meza, Secretaria del Comité de Transparencia, procediera a tomar lista de asistencia contando con la presencia de los ciudadanos:

PRESIDENTE	LIC. FIDEL ADÓN CUELLAR GUTIÉRREZ	PRESENTE
SECRETARIO	LIC. EDTZANY AZARETH DÍAZ MEZA	PRESENTE
VOCAL	ING ADRIÁN ALEJANDRO GONZÁLEZ GÓMEZ	PRESENTE
VOCAL	LIC. ALICIA DALAY LEOS ESPINOZA	PRESENTE
VOCAL	LIC. LETICIA ELIZABETH SOTO PALACIOS	PRESENTE

El presidente ratificó que la sesión cuenta con el quórum legal requerido para su celebración, contando con la presencia cuatro de sus integrantes, declarando formalmente instalada la sesión para todos los efectos legales a que hubiera lugar.

Acto seguido el presidente del comité sometió a consideración de los asistentes el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1. Lista de Asistencia
2. Comprobación de Quorum
3. Asunto especifico a tratar: Confirmación de la clasificación con carácter de reservada de la información En atención al DOT/121/2024, "En virtud al artículo 95, fracción X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León, en la que se indica la información sobre los gastos de representación y viáticos, así como el objeto e informe de comisión correspondiente, donde se vinculen estos gastos mensuales al servidor público que los ejecuto con motivo de su encargo o comisión".
4. Asuntos Generales
5. Clausura

PRESIDENTE	LIC. FIDEL ADÓN CUELLAR GUTIÉRREZ	A FAVOR
SECRETARIO	LIC. EDTZANY AZARETH DÍAZ MEZA	A FAVOR
VOCAL	ING ADRIÁN ALEJANDRO GONZÁLEZ GÓMEZ	A FAVOR
VOCAL	LIC. ALICIA DALAY LEOS ESPINOZA	A FAVOR
VOCAL	LIC. LETICIA ELIZABETH SOTO PALACIOS	A FAVOR

SECRETARIO: Es votación por unanimidad de los presentes

En el siguiente punto del orden del día el Presidente solicita a la Secretaria la clasificación con carácter de reservada sobre lo requerido en el DOT/121/2024.

PRESIDENTE: En uso de la palabra refiere que para dar puntual seguimiento a dicha solicitud se deberán de señalar en principio debidamente los siguientes:

En vista de las anteriores consideraciones se emite el siguiente:

Se confirma la clasificación con carácter de reserva de lo solicitado en el DOT/121/2024, En virtud al artículo 95, fracción X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León, en la que se indica la información sobre los gastos de representación y viáticos, así como el objeto e informe de comisión correspondiente, donde se vinculen estos gastos mensuales al servidor público que los ejecuto con motivo de su encargo o comisión, que con motivo de los formatos que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, mismos que deben de contener los criterios establecidos en los Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas, Que dentro del contenido de los formatos establece criterios para el llenado de la información, se encuentran rubros como la clave o nivel del puesto, denominación del puesto, denominación del cargo, área de adscripción y nombre completo del elemento de seguridad pública, así como la factura que esta deberá de otorgarse como Versión Pública, es considera como información reservada, ya que al divulgarse esta información referente a la clave o nivel del puesto, denominación del puesto, denominación del cargo, área de adscripción y nombre completo del elemento de seguridad, así como la factura se estaría revelando información que hace identificable al elemento de seguridad.

Lo anterior vulneraria el desarrollo de las atribuciones y obligaciones que señala la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Nuevo León.

Que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León señala lo siguiente:

Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

VIII. Clasificación de la Información: Proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información que le ha sido solicitada actualiza alguno de los supuestos de reserva y/o confidencialidad. Dicho proceso incluye la revisión y marcado de los documentos y expedientes, así como el señalamiento por escrito del fundamento y los motivos por los cuales la información se encuentra clasificada;

XXXII. Información clasificada: Aquélla que no es susceptible de acceso público por ser reservada o confidencial;

XXXV. Información reservada: Aquélla cuyo acceso se encuentre restringido de manera excepcional y temporal por una razón de interés público prevista en una Ley;

"Artículo 138. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

...

II. Pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física;

...

X. Las que por disposición expresa de una ley tengan tal carácter, siempre que sean acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y no la contravengan; así como las previstas en tratados internacionales."

Derivado del análisis y estudio, se menciona que los derechos humanos que se encuentran contenidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado libre y soberano de Nuevo León, Ley de Seguridad Pública del Estado de Nuevo León; se considera para esta Secretaría que revelar dicha información puede ser identificable el número de personal y esto provocaría una identificación s los grupos delictivos al punto de poder obstaculizar las actividades de salvaguardar al personal.

Que los Lineamientos en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas de los Sujetos Obligados del Estado de Nuevo León.

"Décimo Noveno. Para clasificar la información como reservada, de conformidad con el artículo 138, fracción II de la Ley Estatal, será necesario acreditar un vínculo, entre la persona física y la información que pueda poner en riesgo su vida, seguridad o salud.

Trigésimo. El periodo máximo para el que podría reservarse la información será de cinco años. El periodo de reserva correrá a partir de la fecha en que el Comité de Transparencia confirme la clasificación del expediente o documento."

PRUEBA DE DAÑO

Se podrá considerar como información reservada aquella que comprometa la seguridad pública, al poner en peligro las funciones, tenientes a preservar y resguardar la seguridad de la o las personas con las que cuentan dicha protección y difundir la información afectaría la integridad del elemento de seguridad pública, en este caso la ley establece límites al derecho de acceso a la información, es necesario ponderar la situación en el que debe de garantizarse el derecho a la protección de los datos personales vs el interés público, por lo cual, los datos personales en este caso el nombre del elemento de seguridad, así como el puesto y cargo que desempeña afectaría la vida pública de dicho elemento y bajo ese contexto se analiza los datos que se mencionan anteriormente en el análisis jurídico de la información reservada.

ACUERDO.

PRIMERO.- El comité de transparencia confirma la clasificación con carácter de reservada de la información en atención al DOT/121/2024 antes solicitado, los razonamientos lógicos jurídicos expresados en la presente sesión extraordinaria, el cual se expone los argumentos que se consideran para la reserva de la información.

SEGUNDO.- Dicha información permanecerá con carácter de reservado por el periodo de 5- cinco años.

TERCERO. - Se ordena se de vista a la Dirección de Transparencia, a efecto de que procedan con la notificación del acuerdo de contestación correspondiente.

CUARTO.- Al quedar totalmente concluido el presente asunto archívese como concluido.

En el siguiente punto del orden del día que es asuntos generales, al no haber ningún asunto que tratar dio paso al siguiente punto del orden del día

En virtud de no existir más asuntos en general, el presidente procedió a la clausura de la sesión, siendo las 15:00 trece horas con 30 treinta minutos del día en que inició; se levanta la presente acta con objeto de que surta los efectos correspondientes

ASÍ LO ACUERDAN Y FIRMAN LOS INTEGRANTES EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL MUNICIPIO DE GARCÍA, NUEVO LEÓN, LOS C.C. FIDEL ADÓN CUELLAR GUTIÉRREZ EN SU CALIDAD CONTRALOR MUNICIPAL Y PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA, C. EDTZANY AZARETH DÍAZ MEZA, COORDINADORA DE PROCEDIMIENTOS DE EJECUCIÓN DE LA SECRETARIA DE TESORERÍA, FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN Y SECRETARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA, ADRIÁN ALEJANDRO GONZÁLEZ GÓMEZ EN SU CALIDAD DE DIRECTOR GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS DE LA SECRETARIA DE OBRAS PÚBLICAS Y VOCAL DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA, ALICIA DALAY LEOS ESPINOZA EN SU CALIDAD DE DIRECTORA TÉCNICA DE LA SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO, C. LETICIA ELIZABETH SOTO PALACIOS EN SU CALIDAD DE DIRECTORA JURÍDICA Y DE VINCULACIÓN DE LA INSTITUCIÓN DE POLICÍA PREVENTIVA MUNICIPAL Y VOCAL DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA .....

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL MUNICIPIO DE GARCÍA, NUEVO LEÓN

LIC. FIDEL ADÓN CUELLAR GUTIÉRREZ _____

LIC. EDTZANY AZARETH DÍAZ MEZA _____

ING. ADRIÁN ALEJANDRO GONZÁLEZ GÓMEZ _____

LIC. ALICIA DALAY LEOS ESPINOZA _____

LIC. LETICIA ELIZABETH SOTO PALACIOS _____

NOTA: LAS INTERVENCIONES DE LOS INTEGRANTES DE ESTE COMITÉ, SE ENCUENTRAN REGISTRADAS Y ARCHIVADAS EN LA SECRETARIA DE LA CONTRALORÍA Y TRANSPARENCIA MUNICIPAL DE GARCÍA, NUEVO LEÓN.